



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 498-2021-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 498-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2021 de 2021, las 08h30.-

#### **ANTECEDENTES.-**

1. El 27 de junio de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Guillermo Herrera Villareal, en su calidad de presidente y representante del movimiento político Izquierda Democrática, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-4-24-6-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 24 de junio de 2021.
2. Luego del sorteo efectuado el 28 de junio de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 498-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 29 de junio de 2021.
3. Mediante auto de 05 de julio de 2021, dispuse que a través de la Secretaría General, se remita el expediente completo de la causa 498-2021-TCE, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en tanto es la jueza que se encuentra ejecutando la decisión jurisdiccional dentro de la causa 025-2021-TCE.
4. En auto de 07 de julio de 2021, revoqué el auto de 05 de julio de 2021, y en consecuencia, declaré la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 14 del expediente de la presente causa.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** El recurrente, en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 2, 4, y 5, del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 498-2021-TCE

1. Especificar y acreditar la calidad en la que comparece.
2. Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo.
3. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia. <sup>1</sup>

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

**SEGUNDO:** El Consejo Nacional Electoral en el término de 2 días remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada del expediente completo incluyendo los informes técnicos y jurídicos y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución N° PLE-CNE-4-24-6-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 24 de junio de 2021.

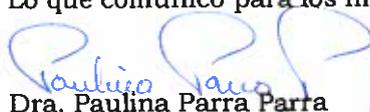
**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente, en los correos electrónicos guillermogonzalez333@yahoo.com; secretaria@izquierdademocratica.com; diego@id12.ec
- b) A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley -

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



<sup>1</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.